



Secretaría General

SEC

Expte: CON 1905/2022

El Sr. Alcalde – Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Disposición adicional segunda, novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

VISTO el informe de Secretaría General n.º 2.022-0050 de fecha 17/02/2022 que literalmente establece lo siguiente:

“Secretaría General

SEC

Expte CON 1905/2022

DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

Asunto: Encargo a la empresa municipal EMADESA S.A. del proyecto de “parque infantil Barbésula de San Roque”

PRIMERO.- El artículo 32 de la LCSP regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. Entendiendo al Ayuntamiento como poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.2 y 3 de esta misma Ley.

SEGUNDO.- El artículo 32.1 señala literalmente que: “1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho

Juan Carlos Ruiz Boix (1 de 2)
Secretaría General
Fecha Firmas: 24/02/2022
HASH: 070b160e8e5310eb5f88805f116e7c7

Ana Núñez de Cosío (2 de 2)
Secretaría General
Fecha Firmas: 24/02/2022
HASH: 0b11d5661c208110480e8882c4c4c568

DECRETO
Número: 2022-0844
Fecha: 21/02/2022



Cód. Verificación: 6890377WQ0ZM2E3KAE5T3SNR | Verificación: <https://asmrroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

TERCERO.- Por otra parte, el apartado segundo de este precepto regula los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de derecho público o privado para ser considerado medio propio personificado y, por tanto, poder recibir encargos de esta Administración:

- “ a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.”

Así, conforme establece el artículo 2.j) de la Estatutos de Emadesa, corresponde a la empresa el estudio de toda clase de obras, pudiendo entenderse dentro del concepto de “estudio” la realización de todos los documentos técnicos preparativos: proyectos, actas, estudios, que sirvan de base a la ejecución de las obras.

- “ b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.”*

Informar que en cumplimiento de este artículo más del 80% de las actividades de EMADESA se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos confiados por esta Administración que lo controla, dado que todos sus miembros del Consejo son nombrados por el pleno municipal reunido en forma de Junta General.

DECRETO
Número: 2022-0844 Fecha: 21/02/2022



Cód. Validación: 988Q5Y7WGQZM3KAE5T3SNR | Verificación: <https://sismoque.madeclectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



- "c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública."

La empresa EMADESA es una empresa participada al 100% por el Ayuntamiento.

- "d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social."

La condición de medio propio instrumental de la empresa EMADESA respecto del Ayuntamiento se reconoce en sus estatutos y acto de creación, debiéndose dictarse acuerdo del Sr. Alcalde autorizando expresamente el encargo en cuestión a la empresa EMADESA para la redacción del proyecto "Parque infantil Barbésula de San Roque".

- Por otra parte, se informa que la empresa EMADESA, entidad destinataria del encargo, cuenta con los medios personales y materiales apropiados para realizar el encargo de conformidad con su objeto social.

En **CONCLUSIÓN**, procede autorizar el encargo a la empresa municipal EMADESA S.A. para la redacción del proyecto "Parque infantil Barbésula de San Roque".

Por el presente, vengo en **DISPONER**:

PRIMERO.- Autorizar el encargo a la empresa municipal EMADESA S.A. para la redacción del proyecto "Parque infantil Barbésula de San Roque".

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a EMADESA S.A. a fin de que incorpore al expediente de referencia proyecto completo de "Parque infantil Barbésula de San Roque."

Documento firmado electrónicamente al margen

